



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO (sic).

EXP. PAI.080.39694/2017

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 22 días  
del mes de mayo del año 2017

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV, VI, IX y XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número 39694 presentada por el C. ANONIMO (sic).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de mayo del año 2017, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 39694, formulada por el C. ANONIMO (sic), quien requirió lo siguiente: **"SE ME INFORME LA ADSCRIPCION DE DEPENDENCIA, CATEGORIA, ESCOLARIDAD Y FECHA DE INGRESO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: LAURA MAGDALENA ESQUIVEL MUÑOZ, GERMAN MONTELONGO DE LUNA, ROSDA MARIA GUTIERREZ HERNANDEZ, MARTHA CALVILLO CARLOS, JUAN CARLOS ESPINOZA, RAFAEL ROMAN ESQUEDA, FERNANDO VILLAPANDO BARRAGAN, GABRIELA MARTIN MORONES, DIEGO NAJERA CRUZ Y JUAN CARLOS MONTAÑEZ LOER".**

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Titular de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones IV, VI, IX y XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado "Procedimientos de Acceso a la Información Pública", la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. ANONIMO (sic), comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 22 de mayo del año 2017 lo siguiente:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO (sic).

EXP. PAI.080.39694/2017

“(…)

Ahora bien respecto a:

NO ACTIVOS
ROSA MARIA GUTIERREZ HERNANDEZ
JUAN CARLOS ESPINOZA
JUAN CARLOS MONTAÑEZ LOERA
NO ACTIVOS
LAURA MAGDALENA ESQUIVEL MUÑOZ
GERMAN MONTELONGO DE LUNA
DIEGO NAJERA CRUZ

Se informa que a la fecha ninguna de las personas señaladas en el presente punto se encuentran adscritas al Sector Central del Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende se determina que dicha información es inexistente.”

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

**CUARTO.-** Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, respecto a la inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por el C. ANONIMO (sic), a través de la solicitud con número de folio 39694. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO (sic).

EXP. PAI.080.39694/2017

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

***"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"*

**TERCERO.-** Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

***"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."***

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO (sic).

EXP. PAI.080.39694/2017

**CUARTO.** Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

**QUINTO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4.- El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende  
solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en  
posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier  
persona (...)"*

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, no obra registro alguno que acredite que las personas que se señalan en la consideración séptima de la presente acta se encuentran adscritas al Sector Central del Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende esta de la Oficialía Mayor, no ha generado o poseído información o registro alguno de los datos a que se refiere el C. ANONIMO (sic), dentro de su requerimiento.

**SEXTO.** Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. ANONIMO (sic), confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**SÉPTIMO.** Que a la fecha del presente, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes no ha generado información alguna relativa a **"SE ME INFORME LA ADSCRPCIÓN DE DEPENDENCIA, CATEGORIA, ESCOLARIDAD Y FECHA DE INGRESO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: LAURA MAGDALENA ESQUIVEL MUÑOZ, GERMAN MONTELONGO DE LUNA, ROSDA (sic) MARIA (sic) GUTIERREZ (sic) HERNANDEZ, (sic) (...) JUAN CARLOS ESPINOZA, (...) DIEGO NAJERA CRUZ Y JUAN CARLOS MONTAÑEZ LOERA. (...)"**, misma que constituye el tema del requerimiento formulado por el C. ANONIMO (sic), a través de la solicitud con número de folio 39694.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ANONIMO (sic).

EXP. PAI.080.39694/2017

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 39694.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 39694.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICIALÍA  
MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CANEDO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRRE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

MANJUK JD/NMRM